



## Comisión Jurídica y Técnica

Distr. general  
15 de mayo de 2018  
Español  
Original: inglés

---

### 24º período de sesiones

Período de sesiones de la Comisión Jurídica y Técnica,  
segunda parte

Kingston, 2 a 13 de julio de 2018

Tema 10 del programa

**Examen y aprobación de proyectos de reglamento  
sobre explotación de recursos minerales en la Zona**

### **Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona**

#### **Nota de la secretaría**

#### **I. Introducción**

1. La finalidad de la presente nota es proporcionar a la Comisión Jurídica y Técnica información actualizada sobre la elaboración de un proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona.

#### **II. Antecedentes y progresos realizados hasta la fecha**

2. En sus sesiones de marzo de 2018, la Comisión prosiguió su examen detallado del proyecto de reglamento<sup>1</sup> presentado a la Autoridad y a otros interesados en agosto de 2017 (véase [ISBA/24/C/9](#), secc. III.A). En el examen, la Comisión también tomó en consideración las solicitudes del Consejo (véase [ISBA/24/C/8](#), secc. VIII) y las respuestas de los interesados al proyecto de reglamento. A continuación, la Comisión presentó sus observaciones a la secretaría para que se incorporaran a un texto revisado del proyecto de reglamento. Según su leal saber y entender, la secretaría ha elaborado un texto revisado del proyecto de reglamento ([ISBA/24/LTC/WP.1](#) e [ISBA/24/LTC/WP.1/Add.1](#)) en el que se reflejan esas observaciones.

---

<sup>1</sup> [ISBA/23/LTC/CRP.3](#). Puede consultarse en [www.isa.org.jm/files/documents/EN/Regs/DraftExpl/ISBA23-LTC-CRP3-Rev.pdf](http://www.isa.org.jm/files/documents/EN/Regs/DraftExpl/ISBA23-LTC-CRP3-Rev.pdf).



### III. Sinopsis de la estructura y el contenido del proyecto de reglamento revisado

3. El enfoque general de la revisión del proyecto de reglamento ha consistido en proporcionar una mejor estructura y un desarrollo más lógico del texto reglamentario y lograr un mejor equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los contratistas. Se ha añadido un índice para ayudar en el ulterior debate sobre la estructura y el contenido del proyecto.

4. En la parte I del proyecto revisado figura ahora un nuevo artículo (proyecto de artículo 2) propuesto por la Comisión, introducido para reflejar los principios fundamentales en que se basan la gestión y la administración de las actividades de explotación en la Zona, así como para reforzar el principio del patrimonio común de la humanidad en el texto reglamentario, conforme a lo solicitado por el Consejo (ISBA/24/C/8, párr. 22 a)). En la parte I se incluye también el deber de cooperación entre diversos actores y la naturaleza específica de ese deber. La parte II se refiere a los requisitos y el proceso para examinar las solicitudes de aprobación del plan de trabajo para la explotación (véase la secc. IV y el anexo de la presente nota).

5. En la parte III se establecen los derechos y obligaciones de los contratistas y en ella se ha incluido un nuevo artículo que versa sobre los derechos exclusivos con arreglo a los contratos de explotación (proyecto de artículo 19). Esta parte incluye también un mecanismo de examen más detallado previo al comienzo de la producción (proyecto de artículo 26), junto con los requisitos relativos a la garantía de desempeño ambiental (proyecto de artículo 27). Se ha modificado el proyecto de artículo 23, relativo a la utilización de los contratos de explotación como garantía. También se ha modificado el proyecto de artículo 31, que versa sobre la extracción óptima de los recursos. Este artículo no tiene por objeto regular la producción comercial en sí, sino asegurar la realización eficiente de las actividades de conformidad con el artículo 150 b) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

6. La Comisión revisó y amplió el contenido de la parte IV, relativa a la protección y preservación del medio marino, de modo que se han incluido detalles del proceso de evaluación de los planes de gestión y vigilancia ambiental (proyecto de artículo 50). En la sección 4 de la parte IV también se prevé el establecimiento y la utilización de un fondo fiduciario de responsabilidad ambiental, que requerirá un examen más a fondo en su debido momento, en particular sobre su financiación y la interacción entre ese fondo, la garantía de desempeño ambiental (proyecto de artículo 27), los seguros (proyecto de artículo 38) y la regulación de las cuestiones ambientales. La Comisión convino en que se eliminara la labor de examen preliminar de las disposiciones que regulan la explotación, puesto que esa tarea se encuadra más bien en el marco de la exploración.

7. En la parte V se aborda el proceso y el procedimiento para efectuar cambios sustanciales en los planes de trabajo (proyecto de artículo 55), incluida la actualización de los planes de gestión y vigilancia ambiental. En el proyecto de artículo 56 se mantiene el período de examen de cinco años y se añaden varios acontecimientos o circunstancias que darían lugar a un examen de las actividades en el marco del plan de trabajo.

8. La parte VI está dedicada ahora a los planes de cierre y a la vigilancia con posterioridad al cierre. Si bien en el anexo VIII del proyecto de reglamento figura el contenido indicativo del plan de cierre, se sigue debatiendo acerca de los objetivos del cierre y los principios que lo rigen.

9. La parte VII se refiere a la administración y la gestión de los pagos de regalías con arreglo a los contratos de explotación. Ahora incluye un artículo referido a los

incentivos financieros (proyecto de artículo 61) y se han introducido en el texto cambios de poca importancia. Las disposiciones relativas al cálculo de los pagos de regalías se han trasladado al apéndice IV, lo que permite un proceso de modificación simplificado durante la fase operacional. Tanto el Consejo como la Comisión tuvieron la oportunidad de asistir a una presentación realizada por expertos del Instituto Tecnológico de Massachusetts en marzo de 2018 en relación con el desarrollo de un modelo económico. Sobre la base de las reflexiones a raíz del intercambio de opiniones que se produjo, en julio de 2018 los expertos presentarán al Consejo, a la Comisión y al Comité de Finanzas una actualización de sus conclusiones y sugerencias, así como respuestas a las preguntas planteadas por la Comisión.

10. En la parte VIII del proyecto figuran ahora unificados todos los artículos relativos al canon anual, los derechos por concepto de gastos administrativos y otros cánones aplicables.

11. En la parte IX, que se refiere a la confidencialidad, la definición de información confidencial incluye ahora los datos y la información designados por el Consejo como confidenciales (proyecto de artículo 87 2) c)). Esto se debe al apoyo de los interesados a la elaboración de una lista de tipos de información confidencial, que recibió la aprobación del Consejo. Aún no se han abordado ni el proceso de elaboración de esa lista ni el calendario para llevarlo a cabo. Se han ampliado los procedimientos para asegurar la confidencialidad (proyecto de artículo 88) a fin de adecuarlos al texto de los Reglamentos sobre Exploración.

12. La parte X, que contiene disposiciones generales, incluye ahora también el proceso de aprobación de las normas definidas en el proyecto de reglamento (proyecto de artículo 92) y la publicación de documentos de orientación (proyecto de artículo 93). En la parte XI se han unificado los temas relativos a la inspección, el cumplimiento y la exigencia del cumplimiento.

13. El contenido de la parte XII, relativa a la solución de controversias, se ha simplificado y se ha eliminado el mecanismo de examen administrativo propuesto tras haber considerado las observaciones de los Estados miembros y de la Comisión acerca de las disposiciones sobre la solución de controversias de la parte XI, sección 5, de la Convención, que están muy bien elaboradas.

14. El contenido de los anexos y los apéndices sigue estando abierto a nuevas observaciones y aportaciones de la Comisión y en este momento debería considerarse que tiene carácter indicativo<sup>2</sup>.

## IV. Conceptos y esferas fundamentales que se deben desarrollar

### *Normas y directrices*

15. En el proyecto de artículo 1 5) se establece que el reglamento se deberá complementar con normas y directrices.

16. El proyecto de reglamento presentado en agosto de 2017 contenía referencias a “directrices” y “normas” de la Autoridad y a “recomendaciones” de la Comisión, lo que podía crear confusión en el texto reglamentario. El Consejo dirigió varias solicitudes a la Comisión, entre las que figuraba la de que se volviera a examinar el régimen jurídico de las recomendaciones de la Comisión, a fin de establecer un

<sup>2</sup> Debido al proceso de examen y al flujo de trabajo de traducción, la plantilla de declaración de impacto ambiental se publicará como adición del documento [ISBA/24/LTC/WP.1](#) para no demorar la publicación del proyecto de reglamento.

proceso de elaboración de normas y directrices y considerar la posibilidad de organizar un taller para tal fin (véase [ISBA/24/C/8](#), párrs. 35 a 39).

17. En el proyecto de reglamento revisado se prevé la aprobación de normas por el Consejo sobre la base de las recomendaciones de la Comisión (proyecto de artículo 92) y la publicación de directrices por la Comisión o el Secretario General, con el necesario grado de supervisión de su contenido por parte del Consejo (proyecto de artículo 93). En el futuro, la Comisión emitirá “directrices” en lugar de “recomendaciones”.

18. Según está previsto actualmente, las normas desempeñarán un papel fundamental en la aplicación del reglamento y en la vigilancia del desempeño y contendrán requisitos sustantivos. Las directrices respaldarán la aplicación del reglamento desde una perspectiva administrativa y técnica. Además, aclararán qué documentación es necesaria para la presentación de solicitudes, especificarán los requisitos procedimentales (por ejemplo, para el proceso público de formulación de observaciones, la presentación de informes anuales y el examen periódico) y ofrecerán orientación sobre la interpretación de las disposiciones reglamentarias. Tanto las normas como las directrices contribuirán a la elaboración de buenas prácticas del sector y proporcionarán un marco flexible que podrá adaptarse a la luz de los nuevos conocimientos e información. Aunque en principio puede considerarse que las normas son obligatorias, mientras que las directrices son recomendaciones, la condición jurídica de cada una de ellas estará determinada en gran medida por su contenido.

19. En sus sesiones de marzo de 2018, la Comisión estableció un grupo de trabajo encargado de examinar el papel de las normas y las directrices y preparar el mandato de un futuro taller sobre las normas. El grupo proseguirá su labor, incluida la preparación del mandato de otro taller sobre las directrices, durante la segunda parte del período de sesiones de 2018, que se celebrará en julio.

#### *Buenas prácticas del sector, mejores prácticas ambientales y mejores técnicas disponibles*

20. En el proyecto figuran varias definiciones y conceptos fundamentales que aparecen reiteradamente en el texto reglamentario, incluidas las “buenas prácticas del sector” y las “mejores prácticas ambientales”. Esos términos y sus respectivos significados son esenciales para ayudar a que se apliquen las mejores prácticas. En sus sesiones de marzo, la Comisión reconoció que había que seguir trabajando para definir y perfilar esos conceptos fundamentales, en particular elaborar criterios adecuados basados en ejemplos de regímenes reglamentarios paralelos. La Comisión también reconoció que en el proyecto anterior no figuraba el concepto de mejores técnicas disponibles. Las mejores técnicas disponibles se mencionan ahora en el proyecto de artículo 13 3) f) y en el proyecto de artículo 46 b) para su ulterior examen, incluida la elaboración de criterios adecuados para facilitar su aplicación.

## **V. Paso de la exploración a la explotación**

21. En aras de la claridad, en el anexo de la presente nota figura un diagrama en el que se muestra el proceso de solicitud y aprobación de un plan de trabajo para la explotación y el mecanismo de aprobación de cambios sustanciales en el plan de trabajo después de la formalización del contrato de explotación y antes del comienzo de la producción.

22. En el proyecto de artículo 7 3) se indica la documentación necesaria para presentar una solicitud y en los anexos pertinentes del proyecto de reglamento figura

el contenido indicativo de determinados documentos. En su debido momento habrá que proporcionar una orientación detallada sobre el contenido y el formato de las respectivas partes del plan de trabajo.

23. El contenido de la solicitud se basa en los resultados, los datos y la información resultantes de las actividades de exploración, según lo dispuesto en el reglamento. En sus sesiones de marzo, la Comisión examinó la cláusula 11 de las cláusulas uniformes del contrato para la exploración. Esos datos e información comprenden copias de los datos geológicos, ambientales, geoquímicos y geofísicos y de los informes geológicos, técnicos, financieros y económicos y la estimación de las zonas explotables, las reservas de minerales y las condiciones de explotación previstas, y constituirán la principal aportación con respecto a las necesidades de información de la solicitud de explotación.

24. Se ha vuelto a introducir el requisito de un plan de extracción y el contenido de dicho plan se desarrolla ampliamente en el anexo II del proyecto de reglamento. Ese plan debe basarse en los resultados de la exploración a raíz de un estudio de viabilidad preliminar para la solicitud<sup>3</sup> y debe actualizarse a la luz de un estudio de viabilidad que se habrá de presentar antes del comienzo de la producción (proyecto de artículo 26 1)).

25. La Comisión continuará reexaminando la información requerida y los documentos necesarios para la solicitud de un plan de trabajo para la explotación y proporcionará todas las aclaraciones necesarias a su debido tiempo. Asimismo, la Comisión destacó que en sus recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos en la Zona (ISBA/19/LTC/8) y en sus recomendaciones para orientar a los contratistas respecto al contenido, el formato y la estructura de sus informes anuales (ISBA/21/LTC/15) se establece la información que requiere la Autoridad en previsión de las actividades de explotación comercial.

#### *Zona del contrato y zona de extracción*

26. La Comisión también examinó los conceptos de “zona del contrato” y “zona de extracción”. Sobre la base de los resultados de la exploración, se determinarán determinadas zonas de extracción en una propuesta de plan de trabajo para la explotación. Las reservas minerales detectadas se extraerán de esas zonas de extracción de conformidad con el contrato de explotación. Con arreglo al proyecto de artículo 55, las zonas de extracción se pueden modificar periódicamente. La zona o zonas de extracción se sitúan dentro de la zona del contrato, que es más amplia, en la que se pueden llevar a cabo actividades de exploración.

27. La superficie total asignada al contratista (esto es, la zona del contrato) no puede exceder la superficie que mantendría en virtud de un contrato de exploración (proyecto de artículo 16 3) c)). En el caso de los nódulos polimetálicos, las zonas de extracción aprobadas que se encuentran en la zona del contrato representarían normalmente entre el 10% y el 15% de la superficie total.

<sup>3</sup> En el apéndice 1 del anexo V del documento ISBA/21/LTC/15 se proporciona orientación sobre el tipo y el nivel del estudio que se debe realizar de modo que los recursos minerales se puedan convertir en reservas minerales. La norma para la elaboración de los informes de la Autoridad no requiere que se haya llevado a cabo un estudio de viabilidad definitivo con el fin de convertir los recursos minerales en reservas minerales, sino que requiere que los estudios, al menos en la fase de viabilidad preliminar, hayan determinado un plan de extracción que sea técnicamente factible y económicamente viable y que se hayan considerado todos los factores modificadores.

28. En el proyecto revisado se prevé el derecho exclusivo de explorar y explotar un recurso en la zona del contrato (proyecto de artículo 19 1))<sup>4</sup>. En el proyecto de artículo 19 7) se establece que las actividades de exploración se deben llevar a cabo de conformidad con los Reglamentos sobre Exploración aplicable y se debe dar cuenta de ellas en un informe anual (proyecto de artículo 40 2) k)). Cabe destacar que, si bien existe el derecho exclusivo de explorar, no existe la correspondiente obligación de hacerlo. La Comisión volverá a examinar esta cuestión en sus sesiones de julio y comunicará los resultados al Consejo.

## VI. Observaciones y adopción de medidas por la Comisión

29. Se invita a la Comisión a que examine el proyecto de texto que figura en los documentos [ISBA/24/LTC/WP.1](#) e [ISBA/24/LTC/WP.1/Add.1](#) en sus próximas sesiones y haga las revisiones necesarias. También se invita a la Comisión a que prepare un informe para el Consejo en el que señale las cuestiones que requieren mayor investigación o estudio y los asuntos que requieren la dirección u orientación del Consejo (véase [ISBA/24/C/8](#), párr. 20).

30. Además, se invita a la Comisión a que:

a) En colaboración con el Comité de Finanzas, considere la posibilidad de formular una recomendación al Consejo sobre una propuesta de metodología de trabajo y el camino a seguir en la elaboración de un mecanismo de pago y las disposiciones financieras de los contratos;

b) Haga aportaciones acerca del mandato de un taller sobre la elaboración y aprobación de normas para las actividades en la Zona y la elaboración de directrices;

c) Siga examinando la manera de regular las actividades de exploración continua en las zonas no sujetas a planes de extracción con arreglo al contrato de explotación.

---

<sup>4</sup> Salvo una pequeña modificación, las definiciones de “explotación” y “exploración” reflejan el significado de esos términos tal como figuran en los Reglamentos sobre Exploración.

Anexo

Proceso de solicitud y aprobación de un plan de trabajo para la explotación en forma de contrato

